



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00267-00
Accionante: Felix Marina Blanco Julio.
Demandado: Nacion- Ministerio de educación nacional y fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio “FOMAG”

ASUNTO: Admite la demanda.

Previo a la admisión de la demanda, este despacho advierte la falta de sumisión a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, referentes a la solicitud de notificación al ministerio público, para lo cual es deber del solicitante señalar el correo electrónico, de manera que por esta vez, se tomará dicho dato del archivo del juzgado para darle cumplimiento a la normatividad antes aludida.

Se advierte además que la misma, adolece de copias de los anexos para el traslado a una de las partes, por lo que en pro de suministrarlas se aumentara la suma de los gastos procesales.

Por lo anterior, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **FELIX MARINA BLANCO JULIO** en contra de **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Juan Sebastián Rojas, portador de la T.P. No. 256.335 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 1.102.840.758 de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ